

b) Parcela No.309-J, del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, amparada en el Certificado de Título No.2001-10243, para ser destinada a la Fiscalía de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), en Andrés, Boca Chica.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles que resulten afectados y se encuentren dentro de las porciones de terrenos precedentemente indicadas, para su compra de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3. Se declara como urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado por tratarse de inmuebles registrados cuando hubiere lugar a ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley No.486 del 10 de noviembre de 1964, que agregó un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943.

Artículo 5. Envíese al Procurador General de la República, al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos del lugar, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008) años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 208-08 que modifica el Art. 1ro. del Decreto No. 377-07, que declaró de utilidad pública varias porciones de terrenos para la construcción del Boulevard Turístico del Este, Tramo I.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 208-08

VISTA: La solicitud de declaratoria de utilidad pública, de fecha 22 de abril de 2008 remitida al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de Obras Públicas;

VISTA: La Ley 344 del 29 de julio del 1943, sobre Procedimientos de Expropiaciones, y sus modificaciones.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 1 del Decreto No.377-07, de fecha 13 de agosto de 2007, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de varias porciones de terrenos, las cuales afectan la construcción del Boulevard Turístico del Este, Tramo I, a los fines de que sean añadidas las siguientes parcelas:

- 27. Una porción de terreno con un área superficial de 78,613.39 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 89-B, del Distrito Catastral No.11/4, del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, propiedad de la compañía Fiesta Dominican Properties, S. A.*
- 28. Una porción de terreno con un área superficial de 14,398.90 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 90, del Distrito Catastral No.11/4, del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, propiedad de la compañía Fiesta Dominican Properties, S. A.*
- 29. Una porción de terreno con un área superficial de 21,342.61 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 90-A, del Distrito Catastral No.11/4 del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, propiedad de la compañía Fiesta Dominican Properties, S. A.*

Artículo 2.- Envíese al Administrador de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos de la Provincia La Altagracia y a la Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintisiete (27) del mes mayo del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ